Modifica el Código Penal con el objeto de excluir la aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal establecida en el N° 5 del artículo 11 respecto de los delitos de femicidio y violencia intrafamiliar

Boletín N°10639-07

FUNDAMENTOS. El artículo 11 del Código Penal contiene el catálogo de circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.La aplicación de estas circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, producen el efecto de aminorar o rebajar la cuantía de la pena, que se le aplica al sujeto activo o autor de un hecho punible.

El Artículo 11 N°5 de nuestro Código Punitivo contiene la atenuante de "La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación".

En los últimos días la opinión pública ha conocido un fallo del Tribunal de juicio oral en lo penal de Ovalle, que en un caso de femicidio frustrado, de forma absolutamente sorprendente, le ha aplicado a un sujeto condenado por el delito de femicidio frustrado, la referida atenuante, al considerar una supuesta infidelidad de la mujer como una aminorante en la responsabilidad penal del hechor.

A mayor abundamiento, el Tribunal señaló que "Se estima concurrente en favor del sentenciado la atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N° 5 del Código Penal, esto es, la de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente le hayan causado arrebato u obcecación, toda vez que de la prueba testimonial aportada se desprende que en el momento previo a la agresión se había develado la infidelidad de su cónyuge, con quien estaba casado hacía 15 años y mantenía dos hijos en común. Y hacen patente que su actuar fue empañado por ese estado emocional el que aún ante la presencia de carabineros observando la agresión, este no cesó en su proceder, abandonando su accionar únicamente al

escuchar el disparo que carabineros debió ejecutar a pocos metros del sujeto", argumentaron los magistrados en el fallo.

Producto de la aplicación de esta atenuante, de forma unánime, los jueces del Tribunal de juicio oral en lo penal de Ovalle, le conmutaron al sujeto una pena efectiva de cárcel, por la libertad vigilada intensiva.

Nos parece absolutamente aberrante los fundamentos o argumentos que el trinunal pronunció en la sentencia, y que en definitiva impidió que ante un delito tan deleznable como un femicidio frsutrado, se le haya podido otorgar al hechor la libertad vigilada, en vez de una pena efectiva de cárcel. Este caso ha generado una comprensible indignación a nivel de opinión pública, ya que viene a vulnerar los derechos de la víctima, y como señal constituye un retroceso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En virtud de todo lo anteriormente señalado, y para zanjar definitivamente cualquier tipo de interpretación judicial que lleve a concluir que la “infidelidad” de una mujer víctima de femicidio pueda ser considerada como una atenuante para el hechor; es que proponemos una modificación al Código Penal, para excluir la aplicación de la atenuante del N°5 del artículo 11 de ese cuerpo legal, en el caso de los delitos de femicidio y de violencia intrafamiliar.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcase la siguiente modificación en el Código Penal:

Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 11:

“No se aplicará la atenuante contemplada en el número 5 de este artículo, respecto del delito señalado en inciso segundo del artículo 390 de este Código, así como al delito de violencia intrafamiliar de la ley N°20.066.”.

GUILLERMO CERONI FUENTES
Diputado de la República

DANIEL FARCAS GUENDELMAN
Diputado de la República